

Adopción internacional de identificadores estandarizados para operaciones derivadas

Extracto del Reporte de Estabilidad Financiera – Diciembre de 2021, Recuadro 1, pp. 15 – 16. Documento publicado el 8 de diciembre de 2021.

1. Introducción

Con el objetivo de reducir los riesgos asociados al mercado de derivados detectados durante la Crisis Financiera Global (CFG), así como de fortalecer la transparencia del mercado, a partir de 2009 el G20 impulsó reformas a los mercados de derivados extrabursátiles (*OTC*, por sus siglas en inglés). Como parte de estas iniciativas, se ha impulsado la adopción internacional de identificadores estandarizados que faciliten el seguimiento y clasificación de los elementos más relevantes de estas operaciones. Asimismo, dada su utilidad en la identificación y análisis de riesgos, algunos de estos identificadores se han comenzado a aplicar a otro tipo de transacciones y mercados en algunas jurisdicciones. En este *Recuadro* se describen estos identificadores y su utilidad para la estabilidad financiera.

La CFG mostró que en el mercado de derivados *OTC* se daba una acumulación relevante de riesgos, pero debido a la ausencia de información, su detección y seguimiento resultó insuficiente o tardía. En respuesta a lo anterior, se acordó un programa de reformas con el objetivo de reducir el riesgo sistémico en este mercado, entre las que se incluyó la obligación de informar las características de las operaciones derivadas *OTC* a entidades especializadas, conocidas como *Repositorios de Operaciones*, lo que permitiría generar mayor transparencia al mercado y facilitar la identificación de posibles acumulaciones de riesgos. Si bien el registro de las operaciones en dichas entidades contribuyó a transparentar el mercado, el amplio número de participantes que reportan dicha información, así como el uso de *Repositorios de Operaciones* en distintas jurisdicciones, hizo necesario contar con estándares de información consistentes internacionalmente que permitieran una agregación adecuada de las operaciones. Así, el *Financial Stability Board (FSB)* ha coordinado el desarrollo y adopción internacional de diversos identificadores estandarizados que faciliten la agregación de datos, coadyuvando a la consecución de objetivos tales como evaluar el riesgo sistémico, vigilar la aplicación de la regulación del mercado, supervisar a los participantes del mercado, realizar actividades de resolución y aumentar la transparencia de los mercados de derivados *OTC*.

2. Estructura de los identificadores y su contribución

Para mejorar la identificación de las entidades involucradas en operaciones derivadas *OTC* y facilitar la agregación de sus exposiciones, se propuso la adopción a nivel internacional de una serie de estandarizaciones en diversos elementos, entre los que destaca el Código Identificador de Personas Morales (Código *LEI*, por sus siglas en inglés), que corresponde a una clave con la que se puede identificar a cada una de las entidades que participan en una operación, cuando estas sean personas morales. Asimismo, con el fin de evitar la duplicidad de operaciones cuando se realice la agregación de las mismas, se desarrolló el Identificador Único de Transacción (*UTI*, por sus siglas en inglés) y, para identificar el tipo y características principales del producto al que está referida la operación derivada, el Identificador Único de Producto (*UPI*, por sus siglas en inglés). Finalmente, como parte de la estandarización de la información, también se propuso el uso de definiciones, formatos y valores aceptados que provean una mejor comprensión de las características relevantes de una operación, conocidos como *Elementos Críticos de Datos (CDE)*, por sus siglas en inglés).

El Código *LEI* está constituido por 20 caracteres (de acuerdo con el estándar ISO 17442) y puede asignarse a cualquier entidad legal que sea responsable de la realización de operaciones financieras o que tenga la capacidad legal o financiera de celebrar contratos, independientemente de la forma en que esté constituida la entidad (por ejemplo, fideicomisos).¹ El Código *LEI* es emitido por alguna de las Unidades Locales (*LOUS*) acreditadas internacionalmente, quienes son responsables de revisar la información asociada al código y que es proporcionada para el registro por cada entidad legal. Dicha información incluye el nombre legal de la entidad, el tipo de entidad y su domicilio, entre otros datos.² Esta información, junto con el Código *LEI*, puede consultarse libremente por el público en general.³ A fin de mantener actualizada dicha información, el Código *LEI* debe ser renovado periódicamente.

El uso del Código *LEI* permite mejorar la agregación y medición de riesgos a través de la identificación única y puntual de todas las entidades, en particular las contrapartes que intervienen en las transacciones derivadas, así como identificar, de ser el caso, si forman parte de un grupo empresarial. Adicionalmente, facilita diversos procesos de las instituciones financieras, como los relativos a conocimiento del cliente, prevención de lavado de dinero y *digital-onboarding*.⁴

Por su parte el *UTI* es un identificador con una longitud máxima de 52 caracteres, conformado por la concatenación del Código *LEI* de la entidad generadora (primeros 20 caracteres) y un valor asignado por la entidad generadora (hasta 32 caracteres), el cual deberá ser único. El *UTI* será generado por alguna de las partes involucradas en cada una de las transacciones, de acuerdo con el principio de "primer contacto", es decir, la primera entidad en el ciclo de vida de la transacción en condiciones razonables de hacerlo.

El *UTI* permite identificar de manera única cada una de las operaciones derivadas *OTC*, así como rastrear sus modificaciones a lo largo de todo su ciclo de vida, lo que reduce la probabilidad de que una misma operación se contabilice más de una vez y en conjunto con el Código *LEI*, permite realizar una agregación correcta de la exposición asociada a un grupo de transacciones.

El *UPI* es un identificador de 12 caracteres alfanuméricos sin una lógica intrínseca, que asocia la operación con ciertas características del producto al que está referido la operación derivada, lo que facilita la agregación y clasificación de las transacciones de acuerdo con las características de los productos.

A fin de favorecer la estandarización de estas características, el *FSB* estableció una arquitectura en la que un proveedor será el responsable de generar el *UPI*. Así, en 2019 el *FSB* designó a *DSB* (*Derivative Services Bureau*, por sus siglas en inglés) como proveedor de servicios del Sistema *UPI*.⁵ *DSB* ofrecerá servicios de consulta sobre el *UPI* para todo público.

Cabe mencionar que aunque el *FSB* señaló la conveniencia de adoptar el *UTI* a más tardar a finales de 2020 y el *UPI* a más tardar en septiembre de 2022, la implementación de estos identificadores presenta diferentes grados de avance entre jurisdicciones. En el caso de México, la regulación requiere desde 2018 que las entidades cuenten con el Código *LEI*, mismo que debe ser reportado al Banco de México, junto con las demás características de las operaciones, en tanto que se espera implementar el uso del *UPI* y *UTI* durante 2022.

La adopción de estos identificadores contempla que su uso sea obligatorio en cualquier operación derivada *OTC* realizada por las entidades sujetas a la regulación emitida por este Instituto Central en materia de derivados. En el caso del *UTI*, este deberá generarse lo más cerca posible del momento de la concertación por alguna de las entidades involucradas en la operación o bien, por un tercero designado por ellas. Asimismo, el *UTI* deberá ser

¹ Los primeros cuatro caracteres corresponden a la clave de la Unidad local emisora, los siguientes 14 corresponden al código único asociado a la entidad y los últimos dos son una clave de control.

² Para conocer las Unidades locales establecidas en territorio nacional que cuentan con el reconocimiento del Banco de México para emitir Códigos *LEI*, puede consultarse <https://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/codigo-lei-referencia-banco-m.html>

³ Dicha información puede consultarse en <https://search.gleif.org/#/search/>

⁴ *Digital-Onboarding*. - proceso para incorporar nuevos clientes o usuarios de forma segura mediante un dispositivo digital.

⁵ El sistema *UPI* incluye, además del código *UPI*, los datos de referencia y el proceso de asignación del *UPI*.

comunicado a las partes e incluido en las cartas confirmación. Respecto al *UPI*, la adopción del identificador contempla un esquema de reconocimiento de las entidades que podrían emitir dichos códigos. Cabe señalar que algunos de estos identificadores, como el Código *LEI* o el *UPI*, podrán ser consultados por el público en general, en tanto que otros, como el *UTI*, servirán principalmente para consolidar la información disponible en distintos *Repositorios de Operaciones*.

3. Referencias

Bank for International Settlements (2012). Report on OTC derivatives data reporting and aggregation requirements.

Committee on Payments and Market Infrastructures & Board of International Organization of Securities Commissions (2017): Technical Guidance: Harmonisation of the Unique Transaction Identifier y Harmonisation of the Unique Product Identifier.

FSB (2018). [Press release](#): FSB launches thematic peer review on implementation of the Legal Entity Identifier and invites feedback from stakeholders

FSB (2019). [Press release](#): FSB designates DSB as Unique Product Identifier (UPI) Service Provider.

FSB (2020). [Legal Entity Identifier](#).

G20 Leaders [Statement](#): The Pittsburgh Summit.